

Estatutos de la APF

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Nombre, sede, naturaleza jurídica, obligación

- La ASOCIACION PARAGUAYA DE FUTBOL (APF), fundada el 18 de junio de 1.906, es una asociación civil, sin fines de lucro, constituida para promover, organizar, fomentar, orientar y dirigir el fútbol en el Paraguay.
- La sede se encuentra en Asunción, Capital de la República de Paraguay.
- La bandera de la APF es blanca, y en el centro lleva a modo de escudo, el medallón de la insignia.
- La insignia de la APF es un medallón redondo, con los colores nacionales cruzados, en dos fajas, y en el centro una estrella de oro de cinco puntas.
- La sigla de la Asociación Paraguaya de Fútbol es APF.
- El nombre, la bandera, la insignia, el logotipo y las siglas están legalmente registrados en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio.
- La APF es miembro de la FIFA y de la CSF. La APF se obliga a respetar y hacer respetar a sus Miembros: los Estatutos, Reglamentos, Directrices y decisiones de la FIFA, CSF y las Reglas de Juego de la IFAB, garantizando su fiel cumplimiento e imponiendo sanciones a los que los violen.

Artículo 2: Insignias y Uniformes

- En la insignia los ribetes del medallón serán de oro y a éste servirá de pie la leyenda **“Asociación Paraguaya de Fútbol”**
 - La bandera y la insignia de la APF se usarán sólo en los actos oficiales patrocinados por ella o en los que estuviere representada. Está representada de la siguiente forma:
 - EL Logotipo es un círculo cuyo entorno principal es de color dorado de fino trazado. El mismo círculo con idéntica característica se inserta en la parte interna, en cuyo espacio se describe la frase: ASOCIACION PARAGUAYA DE FUTBOL. En el espacio central del círculo inferior, se traza en dos fajas cruzadas los colores nacionales rojo, blanco y azul en medidas similares. En la parte interna central, en tamaño reducido, se traza, de nuevo, un círculo dorado en cuyo interior, con los mismos colores, se describe una estrella dorada de cinco puntas.
- El uniforme oficial de la APF será una camisa de rayas verticales rojas y blancas del mismo ancho; sobre el pecho en el lado izquierdo, llevará la insignia en relieve; los pantalones y las medias serán de color azul. Por causa de similitud con el uniforme de un equipo seleccionado contendor y en razón de las normas de localía y de televisión, podrá alternarse el uniforme procurando que los colores nacionales se combinen o luzcan en mangas o cuellos.
- El uniforme podrá usarlo únicamente el equipo representativo oficial de la APF

Artículo 3: Objetivos

Los objetivos de la APF son:

- Mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio nacional, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y

cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo juveniles;

- Organizar las competiciones del fútbol asociado en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación;
- Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el fútbol asociado;
- Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio nacional;
- Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociado en cualquiera de sus formas;
- Promover competiciones internacionales y de otras categorías;
- Promover la solidaridad a favor de sus ex oficiales y ex jugadores seleccionados.

Artículo 4: Promoción de relaciones amistosas

- La APF promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- La APF promoverá la observancia de los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
- La APF pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores.

Artículo 5: Idiomas oficiales

- Los idiomas oficiales de la APF son el Guaraní y el Español. Los documentos y textos oficiales se redactarán en Español.
- Los idiomas oficiales de las Asambleas serán ambos.

CAPITULO II PRINCIPIOS

Artículo 6: Neutralidad y lucha contra la discriminación

- La APF es neutral en asuntos políticos y religiosos.
- La APF condena la discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón, bajo pena de suspensión y exclusión

Artículo 7: Reglas de Juego

- La APF y cada uno de sus miembros observarán rigurosamente en sus juegos al fútbol asociación, las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Aceptando que sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo 8: Conducta de órganos y oficiales

- Los órganos y oficiales de la APF observarán y acatarán los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de la CSF y de la APF en el desempeño de sus actividades.

CAPITULO III MIEMBROS

Artículo 9: Integrantes

- Son miembros directamente afiliados a la APF los clubes que se agrupan en las siguientes categorías:
 - Profesional: integrada por los Clubes de la División de Honor de la APF y la División Intermedia, conforme a la reglamentación que dictará el Comité Ejecutivo
 - Aficionada: conformada por clubes de la Primera División B; la Primera División C; la División del Futsal – la División de Fútbol de Playa y la División del Fútbol Femenino.
- Son miembros indirectamente afiliados a la APF, los clubes, ligas y Federaciones Departamentales representadas por la Unión del Fútbol del Interior. Los clubes de la UFI que integren la División Intermedia y la División de Honor, a todos los efectos estatutarios que correspondan, serán considerados como directamente afiliados a la APF, durante el tiempo que militen en dichas categorías, rigiendo en consecuencia para ellos todas las normas vigentes en materia de inscripciones, pases o transferencias y demás disposiciones contenidas en este Estatuto aplicables a esa jerarquía de entidades.

Artículo 10: La Unión del Fútbol del Interior

- La Unión del Fútbol del Interior, es la entidad miembro de la APF que esta integrada por clubes del interior del país, organizados en LIGAS y FEDERACIONES DEPARTAMENTALES, conforme con las prescripciones de su estatuto. Está encargada de la organización, fomento, dirección, administración y funcionamiento del fútbol en el interior del país y deberá ajustar sus normativas a los principios generales de este Estatuto, siendo la única entidad reconocida por la APF, para las actividades oficiales en el Interior del país.
- A los efectos del registro de jugadores, de la transferencia de los mismos, y de su relación institucional con la APF, la UFI obligará a sus clubes, ligas y federaciones departamentales a registrar sus autoridades y sus firmas y sellos en la A.P.F.

Artículo 11: Admisión

- Toda persona jurídica para ser admitida como Miembro de la APF presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de la misma.
- La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
 - Un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos;
 - La declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la APF, de la FIFA y de la CSF, y la garantía de que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
 - La declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
 - La declaración de que reconoce la jurisdicción de un Tribunal de Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana, Suiza, de acuerdo a este Estatuto;
 - La declaración que su domicilio está en el territorio nacional; una declaración de que jugará todos los partidos oficiales de local en el territorio nacional;
 - La declaración expresa que sus decisiones serán libres e independientes de cualquier entidad externa;
 - Una lista de las autoridades, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - La declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de la APF;
 - Un ejemplar del acta de constitución;
 - La declaración de que sus fines y actividades coinciden con los de la APF;
 - La declaración que la denominación no responde a intención de propaganda

comercial, política o religiosa, ni al de personas o instituciones locales o extranjeras, salvo que hubiere merecido homenajes nacionales.

- El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

Artículo 12: Procedimiento de la solicitud

- La solicitud y los recaudos señalados serán examinados por el Comité Ejecutivo, requerirá el Dictamen del Consejo de División correspondiente, luego del cual resolverá sobre la admisión, constituyéndose a partir de ese momento como Miembro, sin perjuicio que en la primera Asamblea que se realice se homologue o no la admisión.
- El club que ingrese o reingrese a la APF solamente podrá militar en la división que, al tiempo de su afiliación o re-afiliación, constituya la última categoría.

Artículo 13: Obligaciones

- Los miembros de la APF se obligan a:
 - Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la APF y de la CSF y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
 - Garantizar la elección de sus autoridades conforme al Estatuto y las leyes electorales vigentes;
 - Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la APF;
 - Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por la IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
 - Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, de la CSF, de la APF o de las Ligas, y que involucre a la Asociación misma, o a uno de sus miembros, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de FIFA, de la CSF o de la APF y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios.
 - Comunicar a la APF cualquier reforma de su Estatuto y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
 - Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad;
 - Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 11, numeral 2, durante su afiliación;
 - Registrar la inscripción de sus miembros y actualizarlo regularmente;
 - Cumplir toda obligación derivada del Estatuto y los reglamentos de la FIFA, de la CSF y de la APF;
- Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros, serán pasibles de sanciones conforme a este Estatuto.

Artículo 14: Derechos

- Los miembros de la APF se obligan a:
 - Participar en la Asamblea de la APF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a la Asamblea dentro del plazo establecido y ejercer su derecho de voto;
 - Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de la Asamblea;
 - Presentar candidatos para cargos de todos los órganos de la APF;

- Recibir información de los asuntos de la APF a través de los órganos oficiales de la misma;
- Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la APF;
- Ejercer todo derecho derivado del Estatuto y reglamentos de la APF.
- El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones del Estatuto y reglamentos aplicables.

Artículo 15: Estatutos

- Los Miembros de la APF estarán subordinados a ésta, a su Estatuto y a los reglamentos dictados por el Comité Ejecutivo y Consejos de División. Su decisión de afiliarse a la APF debe ser tomada libremente y con independencia de cualquier entidad externa, o motivaciones extrañas que no sean las puramente deportivas. Los miembros de la APF se obligan a:
- Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada. Ninguna persona física o jurídica, compañías y sus filiales incluidas, controlará más de un club o agrupación, si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.
- Los Estatutos de los miembros deberán acoger expresamente las declaraciones exigidas y asumir las obligaciones contenidas en este Estatuto.

Artículo 16: Suspensión

- La Asamblea es competente para suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspenderlo con efecto inmediato cuando viole grave o reiteradamente sus obligaciones. El Comité la pondrá a consideración de la primera Asamblea, salvo que ínterin levante la sanción.
- La suspensión se confirmará por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la Asamblea siguiente. En caso contrario, se levantará la suspensión.
- Durante la suspensión el miembro suspendido perderá sus derechos y la Comisión Disciplinaria podrá imponer al mismo tiempo otras sanciones. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido.
- A los Miembros que no participen de las actividades deportivas programadas por la APF, en reiteradas oportunidades, se les privará de su derecho de voto en la Asamblea, y sus representantes no serán elegidos ni designados, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.
- El Club, o el miembro que promoviere o facilitare a terceros la denuncia ante la justicia ordinaria contra las autoridades de la Asociación o sus miembros u órganos jurisdiccionales, por resoluciones u opiniones emitidas dentro de las funciones que le son asignadas, sin haber recurrido a la instancia deportiva o arbitral de la FIFA, de la CSF, de la APF o del TAS, será suspendido con efecto inmediato por el Comité Ejecutivo de conformidad al apartado 1 de este artículo, pudiendo la Asamblea proceder a la exclusión en su caso.

Artículo 17: Exclusión

- La Asamblea podrá excluir a un miembro:
 - Si incumple sus obligaciones financieras con la APF
 - Si viola gravemente el Estatuto, los reglamentos, las directivas o las decisiones de FIFA, de la CSF o de la APF;
- Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en la Asamblea de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta, deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en votación secreta.

Artículo 18: Dimisión

- Un miembro podrá dimitir de la APF, con efecto al término de un año calendario. El aviso de dimisión deberá llegar a la secretaría general antes de seis meses de ese término.
- La dimisión será válida, cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la APF y otros miembros de la misma.

Artículo 19: Presidentes Honorarios y Miembros de Honor

- La APF podrá rendir homenaje y discernir distinciones a personas físicas y jurídicas, que lo merezcan por sus notables servicios al fútbol y una conducta pública y privada intachable, designándola como Presidente Honorario o Miembro de Honor.

CAPITULO IV ORGANIZACION

Artículo 20: Órganos

- Son órganos de la APF:
 - La Asamblea es el órgano legislativo supremo.
 - El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo.
 - Los Consejos de División son órganos deliberativos y organizativos de competencias deportivas
 - Las Comisiones Permanentes y Especiales, aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus obligaciones. Sus atribuciones se establecen en el presente Estatuto y/o los Reglamentos dictados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea
 - La secretaría general es el órgano administrativo.
 - Los órganos jurisdiccionales son la Tribunal Disciplinario, el Tribunal de Apelación, el Tribunal de Ética y Deportividad;
 - El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de la organización de elecciones de autoridades de los órganos de la APF.
 - La sindicatura es el órgano de control.
- Los órganos de la APF serán elegidos o nombrados por la Asamblea o por el Comité Ejecutivo, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en este Estatuto.

Artículo 21: La Asamblea. Definición y composición

- La asamblea constituye la máxima autoridad legislativa de la APF.
- La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.
- El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Asamblea, salvo cuando se trate el punto de la elección de autoridades y la consideración de su Memoria.
- La Asamblea podrá invitar observadores que participarán en la misma sin derecho a debatir o votar
- El presidente honorario y el miembro de honor pueden asistir en la Asamblea, con derecho a participar en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 22: Competencias y atribuciones

- La Asamblea tiene las siguientes competencias y atribuciones:
 - Dictar y reformar el Estatuto;
 - Elegir el presidente, dos vicepresidentes y tres miembros del Comité Ejecutivo;
 - Aprobar, o rechazar para derivar a una comisión revisora de cuentas, el balance general y cuadro de resultados;

- Aprobar o rechazar la memoria del presidente;
- Otorgar título de presidente honorario o de miembro de honor;
- Homologar la admisión de un Miembro;
- Suspender o excluir a un miembro;
- Revocar el mandato de uno o más miembros de un órgano de la APF;
- Cubrir mediante una elección cargos vacantes en el Comité Ejecutivo para completar el periodo correspondiente;
- Autorizar todo contrato por plazo que exceda el mandato del Comité Ejecutivo o por suma de dinero que exceda el doble de los recursos anuales previstos de la APF;
- Autorizar compra-venta o permuta de inmuebles, y la constitución de derechos reales de garantía, así como la emisión de obligaciones y sus condiciones;
- Juzgar a los miembros de los órganos jurisdiccionales;
- Crear nuevas categorías de clubes y sociedades;
- Nombrar dos miembros que verifiquen y firmen el acta;

Artículo 23: Quórum

- La Asamblea podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta de los miembros con derecho de voto.
- Si a la hora prevista para la Asamblea, no se obtiene el quórum, se celebrará la Asamblea 24 horas después, con el mismo orden del día. En este caso, no será necesario el quórum, salvo si en el orden del día figure el punto de la disolución de la APF

Artículo 24: Delegados y votos

- La Asamblea está integrada de la siguiente forma:
 - Por cada club de la División de Honor cinco delegado con un voto cada uno
 - Por cada club de la División Intermedia dos delegados con un voto cada uno;
 - Por cada club de la División Primera de B un delegado con un voto;
 - Por cada club de la División Primera C un delegado con medio voto;
 - Por la UFI, diez y siete delegados, uno por cada Federación Departamental, con un voto cada uno
 - Por la División de FUTSAL tres delegados con un voto cada uno;
 - Por la División de Fútbol Femenino dos delegados con un voto cada uno;
 - Por la División de Fútbol de Playa un delegado con un voto;
- Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro, ajustándose al Reglamento Electoral establecido por el TEI. Asimismo, deberán estar debidamente acreditados.
- Sólo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
- Los Miembros del Comité Ejecutivo y el Secretario General, participarán en la Asamblea sin derecho de voto. Durante sus mandatos, ninguno de ellos podrán ser nombrados como delegados.

Artículo 25: Decisiones

- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en los casos que el Estatuto disponga expresamente una mayoría especial. No se considerarán votos válidos las papeletas en blanco o con marcas dudosas o confusas, y cualquier otra forma de abstención.
- Las votaciones se realizarán a mano alzada, papeletas de votación o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada arroja alguna duda sobre su resultado, a pedido de algún Asambleísta o por disposición del Presidente de la Asamblea, se repetirá la votación y por el sistema nominal, procediendo a llamar a los miembros por orden alfabético.

Artículo 26: Reforma del Estatuto

- Será de competencia exclusiva de la Asamblea reformar el Estatuto.
- La propuesta de reforma será presentada a la secretaría general, determinando las normas a modificarse o incorporarse, el texto de la misma y una breve exposición de motivo. La propuesta de un miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos una quinta parte de los miembros.
- Toda modificación de este Estatuto está condicionada a la presencia de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto de la APF.
- La aprobación de la modificación del Estatuto está condicionada a la conformidad de las tres cuarta parte de la totalidad de votos de los miembros de la APF

Artículo 27:Homenajes y distinciones

- Los homenajes y distinciones que la Asamblea conferirá son:
 - Medalla “Alfonso Capurro”, al dirigente deportivo;
 - Medalla “Arsenio Erico”, al jugador;
 - Medalla “Pedro García”, al periodista deportivo escrito,
 - Medalla “Carlos Alberto Gómez”, al periodista deportivo radial
 - Medalla “Manuel Fleitas Solich”, al Director Técnico;
 - Medalla “Pibe Villalba”, al hincha de fútbol.
 - Medalla al Arbitro de Fútbol.

Artículo 28: Asamblea ordinaria

- La Asamblea ordinaria se celebrará anualmente en los dos primeros meses del año
- La convocatoria oficial incluirá el Orden del Día y se realizará mediante avisos publicados con veinte días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea, en un diario de la Capital por cinco veces La primera publicación se hará dentro de los tres primeros días siguientes a la convocatoria.
- El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de la Asamblea. Se notificara a los miembros por escrito, al menos con diez días de antelación, acompañando el balance, el informe de los auditores o Síndicos, así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 29: Orden del Día.

- El Secretario General redactará el Orden del Día basado en lo resuelto por el Comité Ejecutivo. La propuesta que un miembro desee someter a la Asamblea, deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve exposición de motivos y hasta el 30 de Noviembre de cada año.
- El Orden del Día de la Asamblea incluirá obligatoriamente los siguientes asuntos:
 - Informe del Tribunal Electoral Independiente
 - Memoria del Presidente
 - Lectura y Consideración del acta de la Asamblea precedente
 - Presentación del balance financiero consolidado y revisado, y de la cuenta de pérdidas y ganancias
 - Otro asunto, que figure en el Orden del Día
- El Orden podrá ser modificado vía moción de preferencia, que requerirá la aprobación de una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos en la Asamblea
- La asamblea deberá ceñirse estricta y rigurosamente al Orden del Día, el Presidente hará cumplir este precepto.

Artículo 30: a1) Asamblea Extraordinaria

- El Comité Ejecutivo podrá convocar en cualquier momento una Asamblea extraordinaria, si el pedido es formulado por al menos la mitad más uno de los clubes de la categoría Profesional, o cuando conjuntamente lo solicitaren los Consejos de División de la Categoría aficionada con la UFI, o cuando lo pida el Síndico con fundamentadas razones.
- El Comité Ejecutivo convocará la Asamblea Extraordinaria en un plazo de veinte días tras la recepción de la solicitud, cumpliendo el procedimiento previsto en el Estatuto para la Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea extraordinaria no es convocada, los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocarlos ellos mismos. Como último recurso, los miembros podrán solicitar la asistencia de la FIFA.
- En todos los casos, la petición deberá determinar el Orden del Día de la Asamblea solicitada y una breve exposición de motivos, más el texto de la disposición sugerida, en su caso.
- La Asamblea se ceñirá estrictamente al Orden del Día, no pudiendo tratarse ningún asunto que no figure en el mismo.

Artículo 31: Elecciones

- En las Asambleas en las que se elegirán autoridades de la A.P.F. y en otros órganos de la misma, intervendrá el TEI y se regirán por el Reglamento Electoral pertinente. Estas Asambleas deberán realizarse siempre por lo menos un mes antes de iniciarse un Campeonato Oficial anual, no obstante lo establecido en el artículo 28.1, pudiendo en caso ineludible, realizarse dichas Asambleas exclusivamente para las elecciones.
- Para la elección del Presidente, de los Vicepresidentes, tres miembros, el Síndico titular y el suplente se precisan la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si hay más de dos candidatos, se eliminará después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.
- En todas las elecciones en las que intervenga el TEI, la votación será secreta.

Artículo 32: Entrada en vigor de las decisiones

- Las decisiones adoptadas por la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente entre las partes.
- Las modificaciones del Estatuto, deberán cumplir con el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 33: Acta

- El Secretario General será responsable de consignar el acta de la Asamblea. Los miembros designados para el efecto la verificarán y firmarán, quedando su aprobación a cargo de la Asamblea siguiente.

• Artículo 34: b) El Comité Ejecutivo

- El Comité Ejecutivo estará compuesto por 15 Miembros: un Presidente, dos Vice-Presidentes y tres Miembros que serán electos en una Asamblea Ordinaria, a propuesta de por lo menos uno de los Miembros de la APF. En caso que un cargo quede vacante, uno de estos en forma definitiva, el Comité Ejecutivo designará al sustituto, a propuesta de por lo menos un Miembro de la APF, quien lo cubrirá hasta la primera Asamblea que se realice, en la que se elegirá al nuevo miembro que complete el periodo.
- Los demás miembros del Comité Ejecutivo, serán elegidos en Asambleas Parciales de las respectivos Consejos de División y la UFI a quien represente, en la siguiente forma:
- Cuatro miembros por parte de la División de Honor
 - Un miembro representante de la División Intermedia
 - Un miembro representante de la Primera División de Ascenso
 - Un miembro representante de la Segunda División de Ascenso

- Un miembro representante de la UFI
- Un miembro representante de las Divisiones de FUTSAL, Fútbol de Playa y Fútbol Femenino.
- En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros precedentemente citados, el Comité Ejecutivo convocará inmediatamente a Asamblea Parcial de clubes para elección del miembro que cubrirá la vacancia hasta el fin del periodo.
- El mandato del Comité Ejecutivo dura cuatro años y sus Miembros podrán ser reelectos.
- Los miembros del Comité Ejecutivo no deberán ser mayores de 75 años de edad y deberán tener al menos 25 años. Tendrán que haber ejercido una actividad en relación con el fútbol durante por lo menos tres años, y residir en territorio nacional, y no haber sido condenado a una pena privativa de libertad.
- Un miembro del Comité Ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de la APF., ni dedicarse a la representación de jugadores como agente o empresarios de sociedades que administran clubes. No podrá haber más que un representante por Club de la División Profesional, Divisiones de fútbol aficionado u otra entidad como Miembro del Comité Ejecutivo, a excepción de los cargos correspondiente al Presidente y de los Vice-Presidentes.

Artículo 35: Competencia y atribuciones

- El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:
 - Adoptar las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o no estén reservadas a otros órganos por la legislación vigente o este Estatuto;
 - Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
 - Admitir o suspender a un miembro;
 - Preparar y convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
 - Disponer el Orden del Día de las Asambleas;
 - Designar los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;
 - Nombrar los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales;
 - Constituir comisiones especiales, en caso necesario;
 - Dictar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
 - Nombrar al Tesorero y Pro-tesorero
 - Proponer los auditores independientes a la Asamblea;
 - Proclamar los campeones de los torneos oficiales conforme a la Tabla de Puntuaciones correspondientes;
 - Decretar los ascensos y descensos de divisiones;
 - Nombrar al Personal Técnico de las selecciones nacionales;
 - Dictar los reglamentos y Códigos de organización interna de la APF;
 - Separar provisionalmente a una persona de su cargo;
 - Designar a uno de los vice-presidentes, para ocupar la presidencia hasta la primera Asamblea que se realice, cuando se produce una vacancia definitiva de la presidencia;
 - Delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de la APF o a terceros;
 - Reglamentar la categorización de las divisionales
 - Las demás que demanden la buena marcha de la institución

Artículo 36: Reuniones

- El Comité Ejecutivo se reunirá validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, al menos una vez cada semana.
- El Presidente redactará el orden del día. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen

derecho a proponer asuntos para el orden del día, presentando la petición a la secretaría general y los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión, al menos siete días antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos dos días antes de la sesión.

- El Presidente convocará a sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo por si mismo, o a pedido de por lo menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, con una breve exposición de motivos y el punto que constituirá el Orden del Día de la Sesión. La convocará para dentro de las 48 horas de recibida la petición.
- El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo solo a título consultivo.
- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán privadas, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario. El Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados sólo podrán intervenir con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 37: Decisiones

- El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será de desempate. No se permitirá el voto por procuración o correspondencia.
- Un miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
- Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
- Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 38: c) Cesantía

- La ausencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas, producirá la cesantía del miembro ausente, debiendo la Asamblea respectiva nombrar un sustituto.

Artículo 39: Sustitución de miembros

- Los miembros que representan a las divisionales, serán sustituidos en el Comité Ejecutivo, si sus clubes dejan de pertenecer a la divisional como consecuencia de ascenso o descenso en sus campeonatos.

Artículo 40: e) El Consejo de División

- La Categoría Profesional o Liga profesional integrada por los clubes de la División de Honor y la Intermedia; y la Categoría Aficionada o Liga aficionada, integrada por los clubes de la Primera División B, la Primera División C, la División de Fútbol de Playa y la División de Fútbol Femenino, así como otras que se llegaren a constituir, serán gobernadas respectivamente, por un Consejo de División, integrado por el Presidente del mismo y por tantos miembros como clubes conforman la División. Los clubes serán representados por el delegado designado especialmente para el efecto
- Cada consejo tendrá competencia en la organización, administración y dirección de las competiciones deportivas oficiales correspondientes a su división, y, gozarán de potestad reglamentaria, la que será coordinada por la Comisión de Competiciones y Eventos.

Artículo 41: Autoridades, Elección y Duración de mandato

- El Consejo de la División de Honor, será presidido por el Presidente de la APF, y en su defecto por un Vicepresidente a su libre elección, sea en forma temporaria o permanente
- Los Consejos de la División Intermedia y de las Divisiones de la Categoría Aficionado, elegirán a su Presidente y a un Vicepresidente, que lo sustituirá en caso de ausencia o vacancia.
- Las autoridades electas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, que será coincidente con el del Comité Ejecutivo.
- Las Asambleas de elección serán presididas por el Presidente de la APF, o el miembro del Comité Ejecutivo que él designe, y organizadas y dirigidas por el TEI.

Artículo 42: d) Las Comisiones

- Las Comisiones de la APF, serán Permanentes y Especiales:
- Las comisiones permanentes de la APF son:
 - Comisión de Selecciones Nacionales;
 - Comisión Organizadora de las Competiciones y Eventos;
 - Comisión de Finanzas;
 - Comisión de Asuntos Legales;
 - Comisión de Relaciones Internacionales y Protocolo
 - Comisión del Fútbol Juvenil;
 - Comisión del Fútbol Infantil
 - Comisión de Ética y Deportividad;
 - Comisión de Inspección y Seguridad de Estadios;
 - Comisión de Medicina Deportiva;
 - Comisión de Control de Doping;
 - Comisión de Árbitros;
 - Comisión del Estatuto del Jugador
- Las Comisiones Especiales, se crearán en caso estrictamente necesario, para determinadas funciones y periodo limitado.
- Las Comisiones estarán integradas por el presidente, un vicepresidente y no más de tres Vocales, salvo casos especiales previstos en este Estatuto, que serán designados por el Comité Ejecutivo.
- El presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo al reglamento correspondiente.
- El presidente convocará a las reuniones y será responsable del buen funcionamiento de la Comisión.
- Las Comisiones informarán permanentemente de sus actividades al Comité Ejecutivo y ejecutará sus funciones en coordinación con el Secretario General.
- Las Comisiones podrán proponer al Comité ejecutivo enmiendas en su reglamento.
- Su mandato coincide con el del Comité Ejecutivo que los designó.

Artículo 43: Comisión de Selecciones Nacionales:

- La Comisión de Selecciones Nacionales es la que tiene a su cargo la conducción de las Selecciones Nacionales, y estará a cargo de un Coordinador General, nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

Artículo 44: Comisión Organizadora de las Competiciones y Eventos

- La Comisión de Competiciones y Eventos se ocupará de proyectar en coordinación con los consejos de división, las distintas competiciones de la APF. Será de su competencia la elaboración de normas generales de aplicación obligatoria para todas las categorías como así mismo del calendario de actividades de las divisionales. Estará integrada por un

representante de cada divisional y de la UFI.

Artículo 45: Comisión de Finanzas

- La Comisión de Finanzas es la encargada de asesorar al Comité Ejecutivo en el cumplimiento y desarrollo cronológico del presupuesto anual, que al efecto deberá ser elaborado por la misma, conjuntamente con el Tesorero de la APF. Este último, es miembro nato de esta Comisión y deberá ser el coordinador de dicha Comisión.

Artículo 46: Comisión de Asuntos Legales

- La Comisión de Asuntos Legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol en todas sus modalidades así como de la actualización del Estatuto y reglamentos de la APF y de sus miembros.

Artículo 47: Comisión de Relaciones Internacionales y Protocolo

- La Comisión de Relaciones Internacionales se ocupará, de todo lo relacionado con los asuntos internacionales de la APF, su relación con otras Asociaciones, CSF, FIFA y demás organismos del área; de la evolución legislativa de esas entidades y, del ceremonial y protocolo de los actos oficiales de la APF

Artículo 48: Comisión del Fútbol Juvenil

- La Comisión de Inferiores o Comisión del Fútbol Juvenil se encargará de la organización y dirección de las competencias oficiales de los jugadores de hasta 20 años de edad y dictará las disposiciones concernientes a las competencias y las condiciones de la participación de los menores en los juegos oficiales de la APF.
- La Comisión podrá convocar eventualmente y a objeto de la mejor coordinación de los trabajos, a un Consejo que se integrará con un representante por cada club que milita en la División de Honor, que serán designados directamente por sus respectivos clubes; por un representante de los clubes de la División Intermedia, por un representante de los clubes de la Primera División B, por un representante de los clubes de la Primera División C, por un representante de la División del Fútbol, designados todos estos por los respectivos Consejos de División de cada categoría de clubes; y por un representante de la Unión del Fútbol del Interior, designado por el Directorio de la misma.
- Anualmente, y para cada división, revisará los sistemas y renovará, en caso necesario, las normas que favorezcan una mejor adecuación de la edad y las condiciones físicas de los jugadores, conforme a las pautas internacionales dictadas por la FIFA.

Artículo 49: Comisión de fútbol infantil

- La Comisión del Fútbol Infantil se encargará de regular, promover y desarrollar el fútbol infantil para niños de ambos sexos, a partir de la edad de 7 años. Para el cumplimiento de sus objetivos, promoverá las competencias deportivas entre las distintas Escuelas de Fútbol existentes en el país.
- Será la encargada de la formación de las Selecciones Nacionales de esa categoría y podrá dictar, cursos, seminarios, talleres de capacitación a los Centros Educativos y/o Escuelas de Fútbol.
- Los deberes y atribuciones de la comisión del Fútbol Infantil así como la integración de sus autoridades serán reglamentados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 50: Comisión de Ética y Deportividad

- La Comisión de Ética y Deportividad se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones éticas del fútbol y la promoción de la deportividad y el juego limpio.

Artículo 51: Comisión de Inspección y Seguridad de Estadios

- La Comisión de Inspección y Seguridad de los Estadios es el organismo permanente para la inspección, fiscalización y habilitación de los estadios de fútbol con vista de la participación de los clubes en los distintos torneos organizado por la APF. El Comité Ejecutivo establecerá el cuaderno de cargos y condiciones para cada División y realizará su tarea conjuntamente con las autoridades encargadas de la Seguridad pública (Fiscalía General, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y otros).
- La Comisión de Inspección y Seguridad de los Estadios es el único organismo autorizado para habilitar e inhabilitar un estadio ya sea por cuestiones de seguridad o infraestructura.

Artículo 52: Comisión de Medicina Deportiva

- La Comisión de Medicina Deportiva se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relación con el fútbol..

Artículo 53: Comisión de Control de Doping:

- La Comisión de Control de Doping se encargará de supervisar la gestión de los asuntos relacionados al procedimiento de Control de dopaje a los atletas de clubes miembros de la APF y se regirá de acuerdo a normas de la FIFA y el Reglamento de Control de Dopaje de la APF.

Artículo 54: Comisión de Árbitros

- La Comisión de Árbitros es la encargada de cumplir funciones técnicas y de control, así como del gobierno de los Árbitros de la APF.
- Dictará su propio Reglamento Técnico de funcionamiento, el Código de ética para los Árbitros y el sistema de calificación, promoción o descalificación del personal a su cargo, a objeto de establecer las plazas en las que revistarán los árbitros, para las correspondientes designaciones en los juegos oficiales o en cualesquiera otros en los que tiene competencia.
- Podrá designar a dirigentes, árbitros en actividad o ex árbitros para organizar cursos de perfeccionamiento, información o de preparación profesional o física, así como para ejercer funciones determinadas en el cuerpo de árbitros.
- Se encargará asimismo del funcionamiento de la Escuela de aspirantes a árbitros y de la formación y habilitación de los nuevos profesionales egresados.

Artículo 55: Comisión del Estatuto del Jugador

- La Comisión del Estatuto del Jugador es el órgano competente para entender en todos los asuntos derivados del estatuto y transferencia de jugadores.
- Tendrá competencia en los litigios relacionados con la Indemnización por Formación y con la transferencia de los jugadores conforme a las reglamentaciones de la FIFA y de la APF
- Se ocupará de la organización y funcionamiento de la Cámara de Resolución de Controversias del Fútbol Profesional, que tendrá competencia en los litigios laborales derivados de la Ley 88/91.
- El procedimiento será previsto en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores de la APF.
- El Estatuto del Jugador y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo y se ajustarán al Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores

Artículo 56: Secretaría General

- La Secretaría General es el órgano administrativo permanente de la Asociación
- Será de su competencia:
 - Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo
 - Preparar las sesiones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo
 - Redactar las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo
 - Encargarse de la correspondencia de la Asociación
- La secretaría general estará a cargo del Secretario General que será nombrado por el Comité Ejecutivo y ejercerá sus funciones sobre la base de un contrato de trabajo. Será el responsable del cumplimiento de todas las tareas de la Secretaría General, y participará de las reuniones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- El Comité Ejecutivo podrá designar un Secretario General adjunto, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento General administrativo, en las mismas condiciones que el Secretario General

Artículo 57: g) Órgano De Control. La Sindicatura

- La Sindicatura será ejercida por un Síndico, quien deberá ser ciudadano paraguayo, con 30 años de edad, por lo menos, con notorio prestigio personal y probada idoneidad para la función, con título profesional en Ciencias Contables, economía o derecho.
- Durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo solamente, y sin limitación por periodos alternados. Tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidad que el Código Civil establece para esa función y el Reglamento de la APF
- El Síndico Suplente deberá poseer los mismos merecimientos que el titular, a quien suplantarán en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

CAPITULO V AUTORIDADES

Artículo 58: El Presidente

- El Presidente es el representante legal de la APF.
- El Presidente sólo votará en caso que haya dos veces empate en la votación en los Órganos que integra, sobre un mismo tema y de ese modo decide la votación.
- El Presidente durará cuatro años en sus funciones. En caso de haber sido electo, en una Asamblea, por vacancia definitiva del cargo, su mandato durará hasta completar ese periodo. El Presidente puede ser reelecto por un periodo más.
- Si el Presidente cesare definitivamente o estuviere impedido para ejercer sus funciones oficiales, el Comité Ejecutivo elegirá a uno de los vicepresidentes que lo sustituirá hasta la realización de la primera Asamblea, la que elegirá su sustituto, que completará el resto de su mandato.
- Sus atribuciones son:
 - Ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;
 - Velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la APF para el mejor logro de los objetivos establecidos;
 - Supervisar el trabajo de la Secretaría General;
 - Encargarse de las relaciones entre la APF y sus miembros, la FIFA, la CSF, autoridades públicas y otras organizaciones;
 - Presidir la Asamblea y todos los órganos que integra;
 - Designar a uno de los vice-presidentes como encargado del despacho de la presidencia, en caso de ausencia temporaria;
 - Otras competencias estipuladas en el Estatuto y Reglamentos de la APF

Artículo 59: Destitución

- La Asamblea podrá revocar el mandato de una persona que tenga cargo en el seno de la

APF. si viola gravemente el Estatuto, los Reglamentos o las directivas o las decisiones de FIFA, CSF o APF. El Comité Ejecutivo en casos de grave o reiterada conducta de violación podrá suspenderla y deberá poner a consideración del la primera Asamblea que se realice. En todos los casos deberá garantizar el derecho a la defensa.

- La resolución de destitución o suspensión se adoptará mediante votación secreta y por la mayoría de 2/3 de los votos emitidos

Artículo 60: Representación y firma

- El Presidente representa legalmente a la APF y está habilitado a suscribir documentos en representación de la misma. Podrá otorgar mandatos generales o especiales en los casos en que fuere necesario. El Reglamento del Comité Ejecutivo podrá disponer modalidades especiales de ejercicio de las prerrogativas del Presidente..

Artículo 61: Los Vice Presidentes

- Los Vicepresidentes de la APF serán elegidos en la misma forma que el Presidente y deberán poseer los mismos merecimientos personales. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento pertinente.
- Para el caso que fueren elegidos para sustituir al presidente en forma definitiva hasta la primera Asamblea Ordinaria, el vicepresidente deberá renunciar a todo cargo que esté ocupando en el seno de algún club, liga o federación
- Duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos en las mismas condiciones que el Presidente.

Artículo 62: El Tesorero

- El tesorero de la Asociación Paraguaya de Fútbol será designado de entre los miembros del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente de la Asociación, debiendo poseer los méritos necesarios para desempeñarse en el cargo, preferentemente titulado en las Ciencias Económicas o afines.
- Será el responsable de la administración de la Asociación y las finanzas de la entidad, así como de la recaudación de sus fondos, de la correcta inversión de éstos y de la custodia de sus bienes. Le compete elaborar con la Comisión de Finanzas, el proyecto del presupuesto anual de la Asociación.
- Sus atribuciones y obligaciones estarán consignadas en el Reglamento administrativo de la A.P.F.

Artículo 63: El Pro Tesorero

- Será designado por el Comité Ejecutivo, en las mismas condiciones que el Tesorero, y sustituirá a éste en los casos de ausencia o impedimento u otra inhabilidad. Colaborará permanentemente con el Tesorero, para el mejor desempeño de la función.

CAPITULO VI AMBITO JURISDICCIONAL

Artículo 64: Jurisdicción

- La APF, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los árbitros, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en este Estatuto y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la APF. C.S.F. o la Fifa
- La APF tendrá la jurisdicción sobre disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la APF

- La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

Artículo 65: Organos

- Los órganos jurisdiccionales de la APF son;
 - el Tribunal Disciplinario;
 - el Tribunal de Apelación
 - el Tribunal de Ética y Deportividad;
- Estos Tribunales estarán integradas por tres miembros como mínimo, con título de abogado. Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código de Penas de la APF y en el Código de Ética, el cual deberá estar de acuerdo al Código Disciplinario de la FIFA.
- Sus decisiones no deben afectar resoluciones tomadas por otros órganos dentro de sus facultades Estatutarias.
- Los miembros de los órganos jurisdiccionales no podrán ejercer ningún otro cargo ni función alguna, en el seno de la APF

Artículo 66: Tribunal Disciplinario

- El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la APF. El Tribunal sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En los casos determinados por el Código Disciplinario, el presidente puede designar jueces únicos, por sorteo público, para decidir sobre ellos.
- El Tribunal podrá imponer las sanciones descritas en este Estatuto y en el Código Disciplinario a los miembros, las autoridades, oficiales, los jugadores, los clubes, los árbitros, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos.
- Tiene reservada la competencia disciplinaria de la Asamblea y del Comité Ejecutivo para disponer suspensiones y exclusiones de miembros

Artículo 67: Tribunal de Apelación

- El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la APF. El Tribunal sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En los casos determinados por el Código Disciplinario, el presidente puede designar jueces únicos, por sorteo público, para decidir sobre ellos.

Artículo 68: Tribunal de Ética y Deportividad

- El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código de Ética de la APF. El Tribunal sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente podrá tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código disciplinario de la APF.

Artículo 69: Medidas disciplinarias

- El Código Disciplinario de la APF establecerá el procedimiento y las sanciones disciplinarias aplicables. Las principales sanciones disciplinarias son:
 - Personas físicas y jurídicas:
 - Advertencia
 - Reprensión
 - Multa
 - Anulación de premios
 - A personas físicas:
 - Amonestación

- Expulsión
- Suspensión por partidos
- Prohibición de acceso a vestuarios o situarse en el banco de suplentes
- Prohibición de acceso a estadios.
- Prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol
- A personas jurídicas
- Prohibición de efectuar transferencias
- Jugar a puerta cerrada
- Jugar en terreno neutral
- Prohibición de jugar en un estadio determinado.
- Anulación del resultado de un partido
- Exclusión
- Pérdida del partido por retirada o renuncia
- Deducción de puntos
- Descenso a la categoría inferior

Artículo 70: Arbitraje.

- La APF reconoce el derecho de los miembros, los jugadores, los oficiales, los árbitros, los agentes de jugadores y de partidos, a interponer un recurso de apelación ante un Tribunal de Arbitraje independiente en el ámbito nacional.
- El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje

Artículo 71: Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

- En conformidad con los artículos 60 y 61 de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.
- La APF se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

CAPITULO VII OTROS ORGANOS

Artículo 72: Tribunal Electoral Independiente

El Tribunal Electoral Independiente de la APF tendrá a su cargo la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones de las autoridades de la APF y de los derechos y títulos de quienes resulten electos. Estará constituido por tres miembros titulares y tres miembros suplentes electos en una Asamblea. Su mandato coincide con el del Comité Ejecutivo. El Tribunal dictará su propio Reglamento de organización, funcionamiento y las normas y principios que se aplicarán en las elecciones, todo conforme a este Estatuto y a la legislación electoral vigente en cuanto fuere aplicable. El TEI garantizará que el voto sea libre y secreto.

CAPITULO VIII COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 73: Competiciones

- La APF organizará y coordinará las competiciones oficiales en su territorio:
- El Comité Ejecutivo podrá delegar a las ligas subordinadas a la APF la competencia para organizar sus competiciones. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con las competiciones organizadas por la APF. Las competiciones organizadas por la APF gozarán de prioridad.
- El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico a tal efecto

Artículo 74: Ascenso y descenso de clubes

- Queda consagrado el sistema de ascenso y descenso de los clubes en todas las categorías, como resultado de los campeonatos oficiales anuales de los clubes de cada categoría.
- Anualmente los Consejos de división, al disponer la realización de los Campeonatos oficiales de su categoría, en coordinación con los consejos de División de la categorías inmediata inferior y superior, o la UFI, según corresponda, determinaran la cantidad de clubes que descenderán y ascenderán de categoría, así como los criterios que se tendrán en consideración para conformar sobre esa base las respectivas tablas de tanteos. A dicho efecto, queda expresamente establecido que como mínimo, un club deberá ascender y otro deberá descender de categoría cada año inexcusablemente.
- La cantidad de clubes que asciendan y descendan serán obligatoriamente coordinados por la Comisión de competiciones y eventos

Artículo 75: Licencias para clubes

- El Comité Ejecutivo de la APF establecerá un reglamento sobre el sistema de licencia para clubes que estipule la participación en cada División.

Artículo 76: Condiciones y requisitos mínimos de los estadios

- Sin perjuicio de que cada Consejo de División establezca anualmente las condiciones y requisitos que fueren menester para la disputa del Certamen Oficial de su respectiva división, las siguientes son condiciones mínimas exigidas a los clubes de las distintas categorías:
 - Los clubes de la División de Honor deben poseer en perfectas condiciones de uso, un Estadio con capacidad para cuatro mil espectadores sentados, por lo menos. El campo de juego se ajustará a las disposiciones dictadas por la FIFA y tendrá las condiciones y dimensiones establecidas en las leyes del juego. Contará con áreas separadas, destinadas a vestuarios locales, visitantes y de árbitros con sus respectivos baños de agua fría y caliente e instalaciones sanitarias en perfecto estado de uso.
 - Los clubes de la División Intermedia deben poseer, en perfectas condiciones de uso, un Estadio con capacidad para tres mil espectadores sentados, por lo menos. El campo de juego se ajustará a las disposiciones dictadas por la FIFA y tendrá las condiciones y dimensiones establecidas en las leyes de juego. Contará con áreas separadas, destinadas a vestuarios locales, visitantes y de árbitros con sus respectivos baños e instalaciones sanitarias en perfecto estado de uso.
 - Los clubes de la División Primera "B" deben poseer, en buenas condiciones de uso, un Estadio con capacidad mínima para un mil espectadores sentados. El campo de juego estará ajustado a las disposiciones de la FIFA, con las condiciones y dimensiones dispuestas por las leyes de juego. Contará, además, con las comodidades mínimas e indispensables para vestuarios de jugadores y árbitros.
 - Los clubes de la División Primera "C" deben poseer un campo de juego, en las condiciones dispuestas en las leyes de juego, con las comodidades mínimas indispensables para jugadores locales y visitantes así como para árbitros, y con capacidad para quinientos espectadores sentados, por lo menos.

- Los clubes deberán tener, además de la propiedad de sus respectivos campos de juego, la posesión de los mismos. Es condición indispensable para el ascenso de categoría de un club, que éste cumpla con las condiciones patrimoniales señaladas precedentemente, al momento de decretarse el mismo.

Artículo 77: Derechos de Propiedad Intelectual.

- La APF es propietario primigenio de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción deportiva organizados por la A.P.F., sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales.
- Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derecho de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual y marcario.

Artículo 78: Autorización

- La APF y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

CAPITULO IX PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 79: Órgano competente

- La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA.
- La APF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA

Artículo 80: Relaciones deportivas

- La APF no disputará partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 81: Autorización

- Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la APF no podrán pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación sin la autorización de la APF, la de CSF y la de la FIFA, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 82: Selección Nacional. Obligaciones de Clubes y Jugadores

- El Club, por el hecho de su afiliación o ser miembro de la APF, y el futbolista, por el registro de su ficha en la misma, están obligados a prestar su concurso a la Selección Nacional. La obligación nace de las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento que regule todo lo relacionado con la Selección Nacional y de las normas contenidas en el Estatuto del Futbolista Profesional; así mismo de conformidad al anexo 1 del "Reglamento

sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA-Liberación de Jugadores para Equipos Representativos de la Asociación”

Artículo 83: Indemnización

- El Club del jugador seleccionado no tendrá derecho, por el hecho de la convocatoria de su jugador, a reclamar de la APF ninguna indemnización.

Artículo 84: Liberaciones de los jugadores

- Es obligación inexcusable de los Clubes liberar a sus jugadores cuando sean convocados a integrar la Selección Nacional. El jugador seleccionado se mantendrá a disposición de la Asociación durante todo el tiempo que dure la preparación y actuación del equipo nacional en el torneo o certamen Oficial para el cual se lo convocó.

Artículo 85: Jugadores que pueden integrar equipos de sus Clubes

- Durante la etapa de preparación de la Selección Nacional, los jugadores seleccionados podrán integrar los equipos de sus respectivos clubes, en las condiciones previstas en el Reglamento respectivo. Esta etapa comprende:
 - Entrenamientos o prácticas.
 - Partidos amistosos, nacionales o internacionales.
 - Torneos o competiciones nacionales o internacionales de carácter amistoso.
- El tiempo de duración o periodicidad de cada actividad de esta etapa, prevista en los incisos de este artículo, se fijará en base al Reglamento.

Artículo 86: Prohibición a Jugadores

- El jugador seleccionado estará a disposición de la APF, en forma exclusiva durante la etapa de participación oficial del equipo nacional en el certamen, competición o torneo para el cual fue convocado.

Artículo 87: Periodos

- La duración del servicio exclusivo de un jugador a la APF, como integrante de su equipo seleccionado, será la establecida en el Reglamento de la Selección Nacional y comprenderá periodos específicos, para:
 - Partidos de clasificación para una competición internacional.
 - Torneos de clasificación para una competición internacional.
 - Torneos internacionales organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol.
 - Torneos para eliminatorias de campeonatos mundiales organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).
 - Torneos internacionales organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Artículo 88: Clubes con 3 o más jugadores en la Selección Nacional

- El Club que tuviere tres o más jugadores seleccionados, en caso de que se superponga el partido oficial o amistoso de la Selección Nacional, con el que deba jugar dicho club en una Competición Oficial de la APF, tendrá derecho a dicho partido se fije para otra fecha a determinar por la Comisión de Competiciones y Eventos.
- Asimismo podrá convenir con el equipo contrincante, el adelantamiento de su partido superpuesto. No se podrá aplazar ningún partido cuando faltaren tres fechas para la terminación de la Competición Oficial.

Artículo 89: Negativa del Club

- El Club que impida a su jugador integrar la Selección Nacional, será sancionado con multa equivalente a 350 salarios mínimos legales, por cada jugador en infracción.

Artículo 90: Club que integra indebidamente su equipo con jugador seleccionado

- El Club que integra su equipo con un jugador seleccionado, en la etapa de su servicio exclusivo a la Selección Nacional será sancionado con la pena establecida en el artículo anterior, la pérdida de los puntos obtenidos en partidos y la adjudicación de los puntos al otro equipo en los cuales intervino el jugador seleccionado, el que será sancionado según este Estatuto.

Artículo 91: Competencia del Órgano Jurisdiccional

- El juzgamiento de los casos contemplados en los dos artículos anteriores y la aplicación de las penas previstas en los mismos, es competencia del Tribunal Disciplinario, el que deberá actuar de oficio.

Artículo 92: Comunicación

- La resolución que se dicte conforme al artículo anterior, será comunicada a la FIFA y la Confederación Sudamericana de Fútbol, y la APF deberá solicitar de las mismas su convalidación u homologación, con lo cual, los futbolistas en infracción estarán inhabilitados para competir con entidades pertenecientes a estas dos Instituciones Internacionales.

Artículo 93: Transferencia de jugador seleccionado

- En caso de transferencia internacional de un futbolista seleccionado, si el plazo de su servicio a la Selección Nacional fuese mayor al establecido en el Reglamento relativo al Estatuto y a las Transferencias de los Jugadores de Fútbol de la FIFA, ese plazo se adjuntará al Certificado Internacional de Transferencia del mismo.

CAPITULO X PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo 94: Patrimonio

- El patrimonio de la APF está formado por los activos y pasivos que actualmente posee y por lo que, por cualquier título, llegare a adquirir o contraer más adelante así como por los tributos y contribuciones que establezca el Comité Ejecutivo.
- La APF invertirá sus fondos en el fomento, organización y dirección del fútbol y, con estos propósitos, podrá adquirir y enajenar bienes y realizar cualesquiera actos, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 95: Ejercicio Financiero

- El ejercicio financiero de la APF será desde el 1 enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Los ingresos y gastos de la APF se administrarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la APF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

Artículo 96: Ingresos

- Los ingresos de la APF provendrán en particular de:

- los ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales la APF tiene derecho;
- las multas impuestas por los órganos competentes;
- otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la APF.
- las donaciones y cooperaciones técnicas

Artículo 97: Contratos de Televisación. Distribución de Beneficios en Competiciones Oficiales Locales.

- La APF podrá suscribir contratos de transmisión de los partidos que disputen las entidades que la componen correspondientes a sus Competiciones Oficiales de la APF, pudiendo otorgar para tales fines los derechos exclusivos.
- Los correspondientes proyectos de contratos serán sometidos a consideración de los respectivos Consejos de División o del Directorio de la UFI, en su caso, los cuales elevarán sus conclusiones al Comité Ejecutivo dentro del plazo que éste fijare, a fin de que el Comité Ejecutivo los analice y convenga lo que sea pertinente con miras a salvaguardar los intereses del fútbol nacional.
- Una vez suscritos los contratos por el Comité Ejecutivo, los Clubes y entidades que componen la APF estarán obligados a admitir la transmisión de los partidos respectivos, en las condiciones pactadas, sin que les sea permitido limitar de modo alguno el ejercicio de los derechos provenientes de esos convenios.
- El Comité Ejecutivo, en coordinación con los respectivos Consejos de División o el Directorio de la UFI, podrá convenir con éstos una participación especial en los excedentes líquidos que generen estos contratos suscritos en la forma establecida precedentemente.

Artículo 98: Distribución de beneficios en partidos de selecciones nacionales

- La APF podrá suscribir contratos de transmisión de los partidos que disputen las selecciones nacionales, pudiendo otorgar para tales fines los derechos exclusivos de cobertura periodística.
- En este caso, el proveniente de la venta de los derechos se destinará:
 - 65% a sufragar los gastos de preparación de las Selecciones Nacionales, si hubiere excedente pasará a los fondos de la APF;
 - 2. 5% a subsidiar proyectos de infraestructura deportiva de los Miembros;
 - 30% en cuatro entregas anuales de la siguiente manera:
 - 40% para los Clubes de la División Profesional;
 - 20% para los Clubes de la División Intermedia;
 - 10% para los Clubes de la 1ra. División B;
 - 10% para los Clubes de la 1a. División C ;
 - 10% para la Unión del Fútbol del Interior; y
 - 10% para el apartado b)

Artículo 99: Derecho de los Clubes sobre patrocinios comerciales

- Los recursos que los Consejos de División obtengan de patrocinios de firmas comerciales y otros similares para solventar la realización de sus Competiciones Oficiales, corresponderán a los respectivos Consejos de División.
- Los excedentes líquidos que resultaren al final de cada Competición Oficial serán repartidos entre los clubes que conforman las respectivas Divisiones, de acuerdo con el Reglamento que cada Consejo de División dictará para el efecto, debiendo tenerse presente que de ese excedente líquido corresponderá a la APF el (10%) diez por ciento como mínimo.

Artículo 100: Gastos

- La APF asumirá:

- Los gastos previstos en el presupuesto;
- Los gastos aprobados por la Asamblea y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- Otros gastos en relación con los objetivos que la APF persigue.

Artículo 101: Liquidación de cuentas

- La APF podrá deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.
- Las obligaciones asumidas por la APF en ningún caso se trasladarán a sus miembros.

Artículo 102: Tributos

- El Comité Ejecutivo establecerá anualmente las sumas de dinero que percibirá la APF en concepto de tasas, derechos o cauciones por reclamaciones, recusaciones, interposición de recursos, inscripción y pases de jugadores, reposiciones, derechos de afiliaciones y cualesquiera otros tributos que pudieran crearse.
- La proposición será elevada por el Tesorero, que oír a la UFI, Consejos de División, Comisiones y Tribunal Disciplinario para elaborar la tabla de tributos.
- No se dará curso a ninguna gestión sin el previo pago del tributo determinado para ella. La falta de pago hará decaer todo derecho respecto de la acción interpuesta.

Artículo 103: Auditorías independientes

- La Auditoría será practicada por Auditores Independientes nombrados por el Comité Ejecutivo que revisarán las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea. Se nombrará a los auditores por un ejercicio financiero.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 104: Reglamentos

- El presente Estatuto, deberá ser interpretado, aplicado y desarrollado en todo lo que fuere necesario, para su mayor eficacia y esclarecimiento, mediante los Reglamentos y Códigos dictados por el Comité Ejecutivo, en su caso.

Artículo 105: Casos no previstos y de fuerza mayor

- El Comité Ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en este Estatuto o los casos de fuerza mayor.

Artículo 106: Normas supletorias

- En los casos no previstos en este Estatuto, se recurrirá a las normas y principios estatutarios y reglamentarios consagrados por la FIFA y la CSF.

Artículo 107: Disolución

- Toda decisión relacionada con la disolución de la APF requiere una mayoría de tres cuartas partes de votos de todos sus miembros, emitidos en una Asamblea especialmente convocada a tal efecto.
- Si la APF se disuelve, su patrimonio será entregado a una entidad que determinará la Asamblea y el patrimonio se mantendrá en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta

la reconstitución de la APF. No obstante, la Asamblea podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de las tres cuarta parte del total de votos emitidos.

Artículo 108: Derogación

- El presente estatuto deroga el anterior a excepción de las normas de los Capítulos referidos a los Jugadores, la Transferencia del Registro del Jugador, los Jugadores libres y del Arbitro, que fueron desglosados del Estatuto que se modifica o del Estatuto del año 2003, para ser incorporados a los Reglamentos específicos, mantendrán su vigencia hasta que el Comité Ejecutivo apruebe dichos Reglamentos.
- El presente Estatuto fue aprobado por Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Paraguaya de Fútbol, de fecha 18 de diciembre del 2007.
- La presente versión fue revisada y corregida por la Comisión de Estilo y Regla.